

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Auto Interlocutorio No 158 (1ª instancia).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Rad- 76001310301020190016400

Continuando con el trámite del proceso y como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hicieran la demandada IPS AMIGOS DE LA SALUD - AMISALUUD S.A.S. a través de su apoderada judicial, reúne los requisitos de los artículos 64, 65, 66 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada IPS AMIGOS DE LA SALUD -AMISALUUD S.A.S. a través de su apoderada judicial a LA PREVISORA S.A. -COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGUNDO: ORDENASE la citación del llamado en garantía, a quien se señala el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso. Notificación que se surtirá por estado a través de su apoderada judicial a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p>
---	--

